



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUEJE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
MANOBANDACORP C.A., QUE LA
INTEGRAN LOS SIGUIENTES
SEÑORES: SIXTO JORGE
MANOBANDA CEDEÑO Y DANIEL
ENRIQUE MANOBANDA
CEDEÑO.-
CUANTÍA: US \$800.-**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintidós de Noviembre del año dos mil siete, ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, ABOGADO NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) El señor **SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quevedo de tránsito por la ciudad de Guayaquil; y, b) El señor **DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDEÑO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quevedo de tránsito por la ciudad de Guayaquil.- Los Comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente. **Doy fe.**- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta



1 Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**
2 **ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y
3 entera libertad para que la autorice, me presentan la
4 Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de
5 escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de
6 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las
7 cláusulas y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
8 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de esta
9 escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir
10 una sociedad anónima. Los señores.- **SIXTO JORGE**
11 **MANOBANDA CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de
12 estado civil casado, y **DANIEL ENRIQUE MANOBANDA**
13 **CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
14 casado, ambos mayores de edad, de tránsito por esta
15 ciudad, hábiles en cuanto en derecho se requiere para
16 contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se
17 constituye mediante esta escritura se regirá por las
18 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
19 Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
20 Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO**
21 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
22 **MANOBANDACORP C. A.; CAPÍTULO PRIMERO:**
23 **Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.**
24 **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** Constitúyase en la
25 ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará
26 **MANOBANDACORP C. A.**, la misma que se regirá por las
27 normas en cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto**
28 **Social.-** Tendrá por objeto dedicarse a importar y exportar



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; se dedicará a la comercialización de toda clase de combustibles ya sea para el área industrial, como la automotriz. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bio-acuáticas mediante la instalación de piscinas y laboratorios. Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bio-acuáticas en los mercados interno y externo. Podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para procesamiento, empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; A la comercialización local, importación, exportación de toda clase de productos agrícolas y agropecuarios, pudiendo actuar incluso como comisionista; A la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos, plásticos ya sea para uso doméstico, industrial y comercial; Se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; Se dedicará además a enderezar, pintar tapizar, alinear y balancear, remolcar dentro del territorio nacional todo tipo de automotores y a la mecánica en general y a su vez a la importación y compraventa de repuestos en general; Se dedicará a la venta de toda clase de vehículos automotores y sus repuestos y accesorios; También a hacer fletes en todo el país; Podrá dedicarse también a la actividad mercantil como



1 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
2 representante de personas naturales y jurídicas; A realizar
3 peritajes, avalúos, valoración de activos y sus respectivos
4 informes a industrias, empresas, naves aéreas, marítimas y
5 fluviales, vehículos de toda clase, viviendas, edificios, centros
6 comerciales, condominios, etc; A la construcción de toda clase
7 de viviendas familiares, unifamiliares o multifamiliares,
8 edificios, centros comerciales, residenciales y condominios; A
9 importar, comprar, vender toda clase de maquinaria liviana o
10 pesada y materiales para la construcción; A la fabricación,
11 producción, transformación, compra, venta, importación,
12 exportación, representación, consignación y distribución de
13 ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada,
14 fibras, tejidos, hilados, cueros y las materias primas que los
15 componen; Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje,
16 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
17 de bienes inmuebles al control de obras civiles; A importar y
18 exportar toda clase de electrodomésticos de cualquier línea; A
19 la importación, compra, venta, distribución y comercialización de
20 artículos deportivos, papelería, útiles de oficina, equipos de
21 seguridad y protección industriales, joyas y artículos conexos
22 en la rama de la joyería, bebidas refrescantes, alcohólicas,
23 aguas naturales y/o gaseosas; A la comercialización interna y
24 externa de productos de hierro y acero, artículos de bazar y
25 perfumería en general, productos de confitería, productos de
26 vidrio y cristal; A la selección de personal, servicios de
27 computación y procesamiento de datos; A la exportación,
28 importación, comercialización, distribución y ensamblaje de todo



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tipo de piezas de computadoras y equipos electrónicos, incluidos software y hardware; A su vez también podrá dedicarse a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones y participaciones de compañías, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; A la comercialización, industrialización explotación, exportación e importación de toda clase productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Adicionalmente la Compañía tendrá por objeto dedicarse a establecer agencias y/o representaciones para la venta de productos nacionales y extranjeros, incluyendo maquinaria agrícola e industrial, a la prestación de servicios legales en general, de asesoría en el área de las finanzas, mercado inmobiliario, contabilidad, mercadeo e investigaciones de mercado, ventas, publicidad y tributación, elaborando presupuestos, proyectos de inversión y manuales de procedimientos funciones responsabilidades, organización e implementación de sistemas de operaciones y procesamiento de datos e información mediante el uso de microcomputadoras. También podrá dedicarse a la asesoría empresarial en general, abarcando los campos antes mencionados, incluyendo el de recursos humanos, capacitación, motivación de personal, evaluación de procesos, optimización en el uso de todo tipo de recursos, estudio de proyectos y procesos operativos y pre-operativos, elaboración de software para empresas según necesidades individuales; asesoría en ramas de especialización



1 como reingeniería de procesos o retrofitting, sistemas de
2 organización y métodos; en general, todos los tópicos
3 destinados a lograr el liderazgo de las empresas aumentando su
4 competitividad en el medio, brindando todo tipo de apoyo a
5 niveles gerenciales de administración. Adicionalmente, la
6 Compañía se podrá dedicar a la explotación agraria y pecuaria y
7 a la comercialización de sus frutos naturales. Para cumplir su
8 objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos
9 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con
10 el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El plazo por el
11 cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años, los
12 cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
13 escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad. **ARTÍCULO**
14 **CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía
15 es en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer agencias
16 y sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el
17 extranjero inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital.**
18 **Las Acciones y los Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO:**
19 **Del Capital.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de
20 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,
21 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
22 de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá
23 ser aumentado, según decisión adoptada por la Junta
24 General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
25 **SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones estarán
26 numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientas
27 inclusive, las mismas que serán firmadas por el Presidente
28 y/o el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SÉPTIMO: Extravío.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-** La Compañía no emitirá los títulos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La Compañía podrá según los casos y



1 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,
2 proceder de conformidad con el artículo doscientos
3 diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
4 **TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la**
5 **Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del**
6 **Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a
7 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
8 administración de la Sociedad se ejecutará a través del
9 Presidente y del Gerente gGeneral, de acuerdo a los
10 términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La Junta General la
12 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
13 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General**
14 **Ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una
15 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
16 del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
17 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
18 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
19 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
20 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
21 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
22 de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta**
23 **General Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá
24 extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del
25 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido
26 de un número de accionistas que represente por lo menos el
27 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
28 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum de

instalación.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: Representación en Juntas Generales.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-



5

1 hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del**
2 **día.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
3 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
4 puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de Junta**
6 **General.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
7 General se tomarán por simple mayoría de votos, en
8 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
9 aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una
10 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
11 obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al
13 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
14 concederá un receso para que el Gerente General en su
15 calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos
16 los acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que
17 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General
18 y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en
19 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
20 por el Gerente General – Secretario o por quienes hayan
21 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
22 con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **CUARTO: Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán
24 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
25 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el
26 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-**
28 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda



4 acordar válidamente su transformación, fusión, escisión,
5 disolución anticipada; reactivación en caso de proceso de
6 liquidación, convalidación, aumento de capital y en general,
7 cualquier modificación del Estatuto de la compañía, habrá de
8 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
9 convocatoria bastará la representación de la tercera parte de
10 dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria no
11 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
12 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
13 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
14 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
15 General así convocada se constituirá con el número de
16 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
17 antes mencionados, debiendo expresarse este particular en
18 la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
19 **SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** Son
20 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:
21 a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General.
22 Quiénes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
23 pudiendo además ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y
24 remover uno o más comisarios quienes durarán hasta dos
25 años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
26 que deberán ser presentados con el informe del o los
27 comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos
28 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)
Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e)
Acordar el aumento o disminución del capital social de la
Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y

1 gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de
2 propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o
3 liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o
4 prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; h)
5 Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos
6 que se sometan a su consideración de conformidad con el
7 presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le
8 correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente**
10 **General.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente
11 General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con
13 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
14 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,
15 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
16 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este
17 Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
18 Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad,
19 aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar
20 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
21 Suscribir pagarés, letras de cambio, avales y en general,
22 todo tipo de documentos civiles y comerciales que obliguen a
23 la Compañía; f) Nombrar, remover y despedir trabajadores
24 previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios
25 generales, y especiales, previa la autorización de la Junta
26 General en el primer caso, dirigir las labores del personal y
27 dictar los Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer
28 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155826
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 9:30:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MANOBANDACORP C.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501EC000059-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación MANOBANDA CORP C.A. XX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANOBANDA CEDENO DANIEL ENRIQUE	\$100.00
MANOBANDA CEDENO SIXTO JORGE	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE NOVIEMBRE DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Agencia Policentro

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

4 h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
5 Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias;
6 i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos acciones de
7 la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les confieren
8 la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los casos de falta,
9 ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será
10 reemplazado por el Gerente General y viceversa, quienes
11 a su vez tendrán las mismas facultades que el reemplazado.

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones y**
10 **Deberes de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes

11 del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos
12 setenta y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

13 **CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Disolución y**
14 **liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos

15 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el
16 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente

17 **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del**
18 **Capital Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito

19 y pagado de la siguiente manera: El señor **SIXTO JORGE**
20 **MANOBANDA CEDEÑO**, ha suscrito cuatrocientas acciones

21 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
22 de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor

23 de la misma; y, el señor **DANIEL ENRIQUE MANOBANDA**
24 **CEDEÑO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y

25 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y
26 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la misma;

27 conforme consta del Certificado de Integración de Capital
28 otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento



1 habilitante de la presente escritura se agrega. **CLÁUSULA**
2 **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada
3 **MARY ZHUNE GAONA.-** Registro número cinco mil
4 ochocientos treinta y cinco del colegio de Abogados del
5 Guayas, para realizar todas las diligencias legales y
6 administrativas correspondientes al íter constitutivo, hasta
7 obtener la aprobación y registro de esa Compañía. Agregue
8 usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que
9 ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura
10 Pública.:_ Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
11 aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para
12 que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a
13 los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el
14 Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman
15 conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**-----

16
17
18 
19 **Sixto Jorge Manobanda Cedeño**

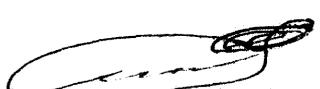
20 **C.C. No: 120032487-7**

21 **C. V. No: 076-0014**

22 
23 **Daniel Enrique Manobanda Cedeño**

24 **C. C. No: 091159322-6**

25 **C. V. No: 074-0014**


 Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA
 COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
 otorgamiento.-


 DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07-M-IJ-000-7813 dictada por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, Especialista Juridico, el 27 de Noviembre del 2007, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía MANOBANDACORP C.A. otorgada ante mí, el 22 de Noviembre del 2007.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre del dos mil siete.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 59.791
FECHA DE REPERTORIO: 03/dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007813, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, el 27 de **Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MANOBANDACORP C.A.**, de fojas **138.928 a 138.948**, Registro Mercantil número **24.861**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 59791



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0014308

Guayaquil,

17 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANOBANDACORP C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
